

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS presentó informe de su gestión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



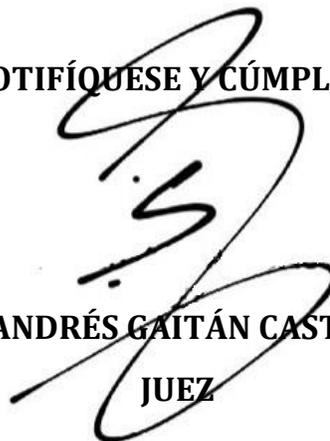
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 074
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Oscar Enrique Hincapié Escamilla
Demandado: Liliana Ramírez Restrepo
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de enero del 2023 presentado por el auxiliar de la justicia Luis Fernando Fernández Arias, mediante el cual señala que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por el demandado. No reporta ingreso ni egresos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de febrero del
2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con respuesta proveniente de los bancos GNB SUDAMERIS y COLPATRIA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



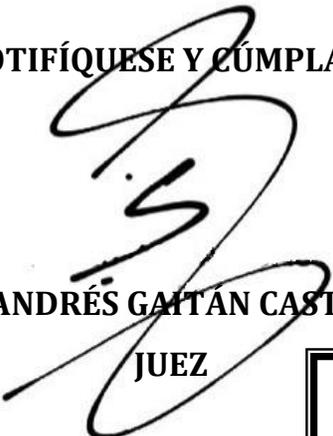
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	071
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ
RADICADO:	15-572-40-89-002-2016-00325-00

En el presente proceso ejecutivo, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias GNB SUDAMERIS y COLPATRIA, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichos bancos, lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 01 de febrero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el Inspector de Policía Luis Carlos Reinoso Troncoso allegó el Despacho Comisorio No.24 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 076
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jairo Alonso Gómez Ladino
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el Despacho Comisorio No.24 debidamente diligenciado allegado por la Inspección de Policía de Puerto Boyacá, dentro del cual informaron que el bien inmueble embargado fue secuestrado y entregado al auxiliar de Justicia Ramiro Quintero Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 01 de febrero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 077
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de ahorro y crédito San Luis - Coosanluis
Demandado: Mayerly Tovar Marín
Radicado: 155724089002-2022-00205-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y CORPBANCA.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario financiero; en las siguientes entidades bancarias AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y CORPBANCA. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 01 de febrero de 2023.

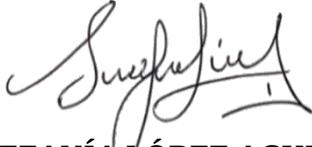


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que La Secretaría de Movilidad de Manizales allegó respuesta a la medida cautelar comunicada.

Se informa que no se encuentran pendientes medidas cautelares por efectivizarse. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 073
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alexander Beltrán Villa
Demandado: Alexander Esquivel Rojas
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por La Secretaría de Movilidad de Manizales, en la que informó que el embargo de los vehículos de placas KII767 y DKQ885 no son procedentes, por cuanto sobre dichos vehículos se encuentra registrado embargo en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá bajo el radicado 2014-00138.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen más medidas pendientes por perfeccionarse, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación del demandado. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 011
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de febrero del
2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza que nos correspondió por reparto el día 30 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 31 de enero del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 075
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ARMANDO GALINDO JARAMILLO
RADICADO: 15-572-40-89-002-2023-0017-00

Se decide sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por el señor **ARMANDO GALINDO JARAMILLO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

El artículo 151 *ibídem*, dispone a su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 *ibídem*, refiere:

“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.
(...)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...) (Subrayado fuera del original)

La petición satisface la exigencia del orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **ARMANDO GALINDO JARAMILLO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de pobre del solicitante al abogado **JOSÉ FRANYZ CAMACHO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía 9.519.277 y T.P.44.225 del CSJ.

TERCERO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho al correo electrónico **franyzab@hotmail.com**, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

